



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

27 marzo 2017 Pa
3

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N 3ª PLANTA

Tel.: 955926509 Fax:

N.I.G.: 4109145020140009903

Procedimiento: Procedimiento ordinario 697/2014. Negociado: 1

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Letrado: LETRADO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Representante: EUGENIO JOSE RUIZ GRANADOS

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: 29/10/14 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

SENTENCIA Nº 83/2017

En SEVILLA, a veinte de marzo de dos mil diecisiete

La Sra. Dña. MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 697/2014 y seguido por el procedimiento Procedimiento ordinario, en el que se impugna resolución de fecha 29/10/14 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA.

Son partes en dicho recurso como recurrente AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, representado y dirigido por el LETRADO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, como demandada AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE, representado y dirigido por el Letrado EUGENIO JOSE RUIZ GRANADOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 22 de diciembre de 2014 se presentó en nombre y representación del Ayuntamiento de Sevilla recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Ayuntamiento de Santiponce de 29 de octubre de 2014 por el que se desestima recurso presentado el 22 de agosto de 2014 contra:

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/16



UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==



de los actos recurridos "y además, subsidiariamente, la nulidad del artículo 11.2 de la Ordenanza fiscal de Santiponce reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos"

Dado traslado de dicha demanda a la Administración demandada por ésta se solicitó la desestimación con expresa condena en costas a la Administración demandante .

Tercero.- Fijada la cuantía de la demanda como indeterminada y recibido el procedimiento a prueba, se práctico testifical y testifical-pericial del Arquitecto técnico municipal de la demandada a instancia de esta, y tras conclusiones de las partes por diligencia de 16 de febrero de 2017 se dio cuenta de la procedencia de declarar los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto en cuanto a plazos debido a la acumulación de trabajo que pesa sobre este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Como motivos de impugnación alega la parte demandante en primer lugar que ambos Ayuntamientos suscribieron un convenio de colaboración en 1997 por el cual acordaban "encomendar al Ayuntamiento de Sevilla la realización de cuantas actividades de orden técnico, material, administrativo o de servicios sean necesarias para la gestión del sector" en que se realizaron las obras, concretándose en la estipulación tercera que la encomienda de gestión comprende, entre otras, "la intervención de la edificación y uso del suelo" que será ejercida por el Ayuntamiento de Sevilla. En congruencia con ello pactaron, estipulación sexta, que "El ayuntamiento de Sevilla a través de la Gerencia de urbanismo, asume la gestión de las tasas por prestación de servicios urbanísticos, y que ambos Ayuntamientos se comprometen a

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/16



UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==



("Arquisuelo") tras solicitarlo este al Encargado de la obra y desde ahí es desde donde el Arquitecto municipal de Santiponce lo envía al Ayuntamiento de Santiponce .

2.- No tiene validez un testimonio de referencia como es la del entonces Concejal de urbanismo sobre conversaciones entre los entonces alcaldes de ambos municipios (don Juan Ignacio Zoido y el fallecido alcalde de entonces de Santiponce) para llegar a un acuerdo y "otorgar rápidamente la licencia a fin de evitar la paralización de la obra". No estimo probado ninguna solicitud verbal de licencia por parte del entonces alcalde de Sevilla.

3.- Por el contrario, de los recursos interpuestos por Don Gregorio Serrano López en su calidad de Presidente adjunto de APPESES, se deduce que el motivo de no solicitar licencia era por estimar que las actividades y eventos a celebrar en el Estadio de la Cartuja el Ayuntamiento demandante se regía por lo dispuesto en el convenio firmado por ambos Ayuntamientos el 17 de marzo de 2017 (folio 110 y ss del expediente administrativo), en virtud de lo cual el Ayuntamiento de Santiponce encomienda al Ayuntamiento de Sevilla "la realización de cuantas actividades de carácter material, técnico, administrativo o de servicios sean necesarias para la gestión y ejecución del Plan Especial de la zona Norte de la Isla de la Cartuja, que las ejercerá a través de la Gerencia de urbanismo", estipulación primera , y en concreto "el ejercicio de sus facultades administrativas de gestión urbanística" estipulación segunda. Y así, no se discute que el Ayuntamiento de Sevilla nunca ha solicitado licencia para celebrar los diferentes eventos que han tenido lugar en dicho Estadio, como en el año 99 los Campeonatos Mundiales de Atletismo. El testigo de la parte demandada, don Gonzalo Valera Millán, que en el momento de los hechos era el Concejal urbanismo del Ayuntamiento de Santiponce declaró en el acto del juicio que cuando tienen lugar los hechos no tenía conocimiento del citado convenio.

4.- Discuten las partes la vigencia del citado convenio de 17 de marzo de 1997 y su anexo cuando tiene lugar los hechos en 2011. Sobre el particular estimo que si bien se aporta como documento número seis de la demanda Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1999 del Ayuntamiento demandado por el que se acuerda "aprobar la

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYEHdW==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/16



UEVDFZYrHlvincRftYEHdW==

efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.”

Por el Ayuntamiento de Sevilla no se procedió a requerir el previo asesoramiento y supervisión de los técnicos municipales de Santiponce ni procediendo a valorar el importe de la tasa municipal por dicho servicio.

Ni siquiera alega que se tratara del supuesto del art 170.3 LOUA , que exceptúa de licencia “los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público” En este caso dice el precepto “la Administración promotora del proyecto técnico deberá, para legitimar la misma, acordar su remisión al municipio correspondiente para que, en el plazo es, ni que aquella la unidad y conformidad del mismo momento de planeamiento de aplicación.” No se discute por las partes la urgencia e interés público del proyecto pero no se invoca ese precepto por el Ayuntamiento de Sevilla en su intento de evitar el pago de cualquier tasa municipal o tributo al Ayuntamiento en cuyo término municipal había decidido organizar el evento deportivo.

6.- En cualquier caso , con independencia de que el acto estuviera sujeto a licencia o a la comunicación al Ayuntamiento de Santiponce con invocación de estar incurso en algún supuesto que excepcione la obtención de licencia , lo que es indudable es que procede estimar la petición de la parte demandante de **nulidad de la licencia de obras dada sin solicitud alguna**, dado que en nuestro derecho no se contempla la licencia de obras expedida “de oficio”. Doy por reproducidos los fundamentos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 1997 que se cita en demanda. Asimismo, damos la razón a la demandante en que la Ley de ordenación urbanística de Andalucía, artículos 182 y siguientes, establece los medios de reacción de un Ayuntamiento ante una obra sin licencia y en ningún caso contempla ante una obra sin licencia dar la licencia de oficio.

Obvia con ello entrar a analizar los demás motivos de impugnación de la licencia.

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/16



UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==

D.- Por último, la liquidación de la tasa dice la Letrada del Ayuntamiento de Sevilla que adolece de *falta de motivación* ya que parte de una base liquidable-999.470,08 €-que no se extrae de *proyecto* alguno y que es superior además al montante reflejado en el informe obrante al folio cuatro del expediente. La liquidación establece una cuota de 24.986,65 € sin que se refleje que *tipo* se ha aplicado. En el expediente remitido no hay ningún proyecto y la cantidad es *desorbitada* ya que aporta documental según la cual los trabajos de construcción, acondicionamiento y desmontaje de las pistas de la final de la Copa Davis 2011 se adjudicaron por un importe de 112.673 €.

Por la parte demandada se invoca el artículo 11 de su Ordenanza así como que la tasa nació con el acto de comprobación por los Servicios técnicos municipales de la existencia de un acto de construcción sujeto a licencia ex artículos 169 y 170 LOUA sin que se hubiera solicitado . En cuanto su importe se ha tomado como base imponible el presupuesto de ejecución material incrementado en un 19% en concepto de beneficio industrial y gastos generales (839.890,82 más su 19%, 999.470,08 €). En cuanto al tipo se ha aplicado el 2,5% conforme a la tarifa cuarta, epígrafe primero, apartado quinto y epígrafe segundo de la Ordenanza que regula las construcciones en la Zona específica de la Zona norte de la isla de la Cartuja, si bien aparece un error tipográfico al haberse grafiado un tipo del 3%.

Sobre el particular procede estimar que, de haber procedido el Ayuntamiento de Sevilla a gestionar la licencia o *acuerdo municipal equivalente* (a que se refiere la LOUA , art 169.4 y atribuye los mismos efectos que una licencia) en ejecución del convenio de 1997, habría solicitado el asesoramiento previo a que se había comprometido de los servicios técnicos municipales y habría abonado el coste de este asesoramiento previo según había pactado en un 15% del importe de la tasa que correspondía a una licencia con el presupuesto de ejecución de la obra realizada por el Ayuntamiento de Sevilla .

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/16
 UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==			

En cuanto a la impugnación indirecta del art 11.2 de la Ordenanza, por permitir el devengo de la tasa en supuestos como este en que no hay solicitud de licencia, estimo que la cuestión es sumamente dudosa.

La base legal de dicho precepto se encuentra en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las entidades locales podrán establecer tasas *por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local*. En especial, apartado H, según redacción vigente al momento de los hechos , por el **"otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana"**. En la redacción dada por la disposición final primera de la licencia/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, vigente desde el 28 de diciembre de 2012, le da nueva redacción: **"h. Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa."**

Aún estimando la cuestión dudosa, estimo con la demandante que la citada ley no contempla el devengo de la tasa por *actos de inspección y control previo* de obra sujeta a licencia en los que el promotor de la obra no solicita licencia para la legalización de la misma. En estos supuestos la LOUA contempla la sanción previa paralización de la obra , pero no procede el cobro de una tasa por la prestación del servicio municipal de estudio de conformidad de la obra con el ordenamiento urbanístico previo al otorgamiento de la licencia sin que se haya solicitado la licencia.

Por lo expuesto, procede estimar la anulación de la tasa girada.

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/16



UEVDFZYrHlvincRftYEHDw==

FALLO

1.- Qué debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Ayuntamiento de Santiponce de 29 de octubre de 2014 por el que se desestima recurso presentado por el Ayuntamiento de Sevilla el 22 de agosto de 2014 contra:

- Resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santiponce, por delegación de la alcaldía, de fecha 16 de julio de 2014 por la que acuerda conceder al Ayuntamiento de Sevilla, por ser ente organizador y promotor del evento, licencia urbanística provisional para la ejecución de instalaciones provisionales para la celebración de la final de la Copa Davis 2011 en terreno ubicado en la Isla de La Cartuja s/n en Santiponce conforme al proyecto técnico obrante en el expediente con presupuesto de ejecución material de 839.890,82 €.

- Liquidación definitiva de la tasa por licencia de obras de fecha 22 de julio de 2014 por importe de 24.986,75 €, exp 2014/69

- Liquidación definitiva del Impuesto sobre construcciones y obras de fecha 22 de julio de 2014 por importe de 33.595,63 €, expediente 2014/69.al no apreciarse la infracción del Ordenamiento Jurídico denunciada y sin costas.

2.-Anulo por infracción del ordenamiento jurídico la resolución de 16 de julio de 2014 por la que se acuerda conceder licencia provisional a la obra de autos así como la liquidación definitiva de la tasa por licencia de obras de fecha 22 de julio de 2014 por importe de 24.986,75 €.

3.-Desestimo el recurso al no apreciarse la infracción del ordenamiento jurídica denunciada contra la liquidación definitiva del Impuesto sobre construcciones y obras de fecha 22 de julio de 2014 por importe de 33.595,63 €.

4.- Sin costas.

Código Seguro de verificación:UEVDFZYrHlvincRftYHDw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 20/03/2017 13:54:18	FECHA	20/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/16



UEVDFZYrHlvincRftYHDw==